

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 215

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2020-8229 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 46/2020.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000046/2020 a instancia de LARA RODRÍGUEZ DÍEZ frente a JONATHAN SIERRA AHEDO, en los que se ha dictado resolución de fecha 2/10/2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. LETRADO/A DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D./D^a. EMILIANO DEL VIGO GARCÍA.
En Santander, a 2 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- No siendo suficientes los bienes embargados para hacer frente a las sumas reclamadas, se procedió a la averiguación de bienes del ejecutado susceptibles de embargo, con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado JONATHAN SIERRA AHEDO hasta cubrir la suma 1.398,00 €, en concepto de principal, más 209,70 € que se calculan para intereses y costas, y decreto el embargo de:

De la parte embargable del sueldo y demás emolumentos/pensión que percibe el ejecutado de PIZZA LAREDO, SL. Líbrese orden a la entidad/persona pagadora a fin de que proceda a las correspondientes retenciones según lo establecido en los artículos 607 y 621.3 LEC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en

CVE-2020-8229

LUNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 215

la entidad Banco de Santander nº 3868000005004620, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JONATHAN SIERRA AHEDO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de noviembre de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo Garcia.

2020/8229